REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO**
DEMANDANTE:	**MARLENY LUCUMI**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES S.A., INÉS RESTREPO DE GARCÍA, ALEJANDRO y LILIANA GARCÍA RESTREPO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003 2017 00267 01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 272

En Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud de pruebas de oficio presentada por el apoderado judicial de los demandados INÉS RESTREPO DE GARCÍA, ALEJANDRO y LILIANA GARCÍA RESTREPO para que, si lo considera necesario, se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese,

ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

Magistrado ponente

SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO 76001310500320170026701 RV: SOLICITUD DE PRUEBAS OFICIOSAS

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali
<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/03/2022 16:26

Para: Despacho 07 Sala Laboral - Vallel Cauca - Cali <des07sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD DE PRUEBAS OFICIOSA PROCESO 2017-267 MARLENE LUCUMY_compressed.pdf; CANCELA RUT FERNANDO GARCIA LLOREDA_compressed.pdf; COPIA ESCRITUR PUBLICA NUMERO 1177 PROCESO MARLENY LUCUMI JUZGADO 3_compressed (1).pdf;

Cordial saludo,

Jessica Benavides Plaza.
Escribiente Nominado.

Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali
Teléfono: 8980800 Ext 8102
Sitio web: www.ramajudicial.gov.co
Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 12 # 4 – 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

---

De: CARLOS ALBERTO BAEZA <carlosalbertobaeza4@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 15:41
Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS OFICIOSAS

DOCTOR ANTONIO JOSÉ VALENCIA.

PROCESO 2017- 00267

JUZGADO DE ORIGEN TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

ESTADO DEL PROCESO. APELACIÓN.

DEMANDANTE. MARLENY LUCUMY

DEMANDADOS. COLPENSIONES - FERNANDO GARCIA LLOREDA - INTEGRADOS INES RESTREPO DE GARCIA E HIJOS LILIANA Y ALEJANDRO GARCÍA RESTREPO.

ADJUNTO MEMORIAL Y COPIA ESCRITURA PUBLICA 1177 DEL 30 DE MAYO DEL AÑO 2003 Y DOCUMENTOS CANCELACIÓN DEL RUT

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Santiago de Cali, 16 de marzo del 2022

Doctor
Antonio José Valencia Manzano.
Honorable Magistrado Sala Laboral
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali.
Ciudad.

Asunto. Solicitud de practica de pruebas de oficio.
Demandante. Marleny Lucumi
Demandados. Colpensiones – Fernando García Lloreda Garcés, vinculados Inés Restrepo De García, Alejandro y Liliana García Restrepo.
Radicado.76001-31-05-003-2017-00267-00.

Carlos Alberto Baeza Molina, me identifico con la CC No. 16.621.765 De Cali, Tarjeta Profesional de abogado No. 36.961. Del C.S.J., me presento en condición de apoderado de la señora Inés Restrepo De García, Alejandro y Liliana García Restrepo., para efectos de la decisión que corresponde tomar en segunda instancia, respetuosamente comparezco a su despacho para manifestar.

En audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS, las partes, que represento, fallidamente, en varias oportunidades, solicitaron a la juez, les permitiera, allegar una prueba documental relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la cancelación del RUT.

La señora Juez, no acepto las solicitudes, también, negó la posibilidad de recurrir en apelación el auto, profiriendo sentencia judicial, condenando a mis representados a pagar un cálculo actuarial, declaración judicial, que, fue apelada y está pendiente de resolver.

Estoy anexando copia de los documentos, que solicitaron mis representados allegar al proceso, solicitud que, repito, no fue atendida por la Juez.

Adjunto documentos de la DIAN, de fecha 15 de octubre del 2019, estos documentos se anexan en cuatro folios, en estos documentos, se registra que GARCIA RESTREPO ALEJANDRO, solicito a la DIAN la cancelación del registro Unico tributario RUT Con No. 1180650231108 el 4 de septiembre del 2019, por el fallecimiento del causante JOSE FERNANDO GARCIA LLOREDA (Q.E.P.D.). La DIAN: Resolvió cancelar el registro Unico tributario, basado en la solicitud de ALEJANDRO GARCIA LLOREDA, quien informo que no había MASA SUCESORAL, para adelantar una sucesión.

Adjunto copia de la escritura pública No. 1177 del 30 de mayo del 2003, autorizada por la notaria Cuarenta y Uno Del Circulo Notarial de Bogotá, y la escritura pública demuestra la disolución y liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio García – Restrepo.

Honorable Magistrado, lo que importa a la justicia, es proferir decisiones justas, ajustadas al derecho, abrigo la posibilidad de que estas pruebas que presento, las cuales no presente, porque no me fueron suministradas a tiempo, las pueda usted y la sala considerar, si a bien lo tienen.

Con fundamento en lo expuesto, formulo la siguiente:

Petición.

Honorable Magistrado Antonio José Valencia Manzano, solicito, en su condición de Magistrado Ponente, junto con la aprobación de la Sala, antes de tomar la decisión de segunda instancia, en ejercicio de sus facultades procesales, acuda a la prueba oficiosa, que muy respetuosamente sugiero aplicar, los documentos que anexo, contienen claros argumentos, para remediar el daño causado a mis representado, por la orientación que da la juez de primer grado, que declara obligaciones en cabeza de mis representados, dejando de lado, que en la condición que fueron convocados, no hay causa legal, para asumir obligaciones como cónyuge supérstite y herederos del causante JOSE FERNANDO GARCIA LLOREDA, cuando se trató de un causante, que no dejo bienes, no se hizo sucesión por ausencia de bienes.

Adjunto los documentos enunciados.

Agradezco su atención.

Carlos Alberto Baeza Molina
C.C No 16621765
T.P No 36961 del C.S de la J

DIAN	Resolución Decisión Solicitud Especial		714

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI
DIVISION DE GESTION DE ASISTENCIA AL CLIENTE

Página 1 de 2 **Hoja No 2**

Número de formulario 7147501950209

NOMBRE CAUSANTE: **GARCIA LLOREDA FERNANDO JOSE/ GARCIA RESTREPO ALEJANDRO**
NIT: **19.102.764-6**
DIRECCION: **CL 2 116 - 650 CA 23**
MUNICIPIO: **CALI**
DEPARTAMENTO: **VALLE DEL CAUCA**

COMPETENCIA

La Jefe de la División de Gestión de Asistencia al Cliente, de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7 de la Resolución N°007 de 2008, el numeral 1° del artículo 3 de la Resolución N°009 de 2008, modificado por el artículo 2 de la Resolución N°2283 de 2008, Resolución N° 001354 del 01 de agosto de 2019 y el Jefe del Punto de Contacto Cali Sur, facultado mediante Resolución de Delegación N°169 del 30 de enero de 2017, emanada por el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos Cali, es competente para proferir la presente resolución, por medio de la cual se decide actualización del Registro Único Tributario Sujeta a Verificación Cancelación del RUT, radicada con N° 11806502311108 del día 04 de Septiembre de 2019 .

HECHOS

PRIMERO. El señor **GARCIA RESTREPO ALEJANDRO**, con 94.458.498, en calidad de heredero con Administración de Bienes, radicó Solicitud de cancelación del Registro Único Tributario -RUT, con **N°** 11806502311108 del día 04 de Septiembre de 2019 ., por el fallecimiento del causante **GARCIA LLOREDA FERNANDO JOSE** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° 19.102.764 (Folio 1 y 6).

SEGUNDO. Según Registro Civil de defunción No 72171593-9, la Registraría Nacional del Estado Civil certifica que el señor **GARCIA LLOREDA FERNANDO JOSE** falleció el 31 de mayo de 2019 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca (folio 8).

TERCERO. Consultado el Registro Único Tributario -RUT, se evidencia que la su última actualización fue realizada el día 4 de septiembre de 2019, en el que se registró la causal 19 que corresponde a Sucesión liquidada (Folios 3 y 4).

CUARTO. Mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2019, el heredero con administración de bienes, manifiesta que "no" hay masa sucesoral para adelantar subsección (Folio 15).

QUINTO. Se verificó el aplicativo RUES de la Cámara de Comercio donde consta que no existe registro mercantil (Folio 16).

SEXTO. Consultado el aplicativo de facturación se evidencia que no tiene autorización de numeración de facturación (Folio 16)

SÉPTIMO. Se verifico el cumplimiento de las obligaciones pendientes por cruce de información, ordenado en el Parágrafo del Artículo 1.6.1.2.18 y 1.6.1.2.29 del Decreto No.1625 del 11/10/2016 y Artículos 15 y 18 del Decreto No. 1468 del 13/08/2019,expedidas por las Divisiones Competentes, para que informen a existencia o no de procesos de determinación, discusión, cobro y judiciales en curso a nombre del contribuyente y la existencia o no de inconsistencias en la Obligación Financiera (Folios 17 a 21).

CONSIDERACIONES

Establecido lo anterior y con fundamento en los artículos 1.6.1.2.18 y 1.6.1.2.19 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 y el artículo 16 del Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, que modificó el artículo 1.6.1.2.19 del Decreto 1625 del 2016, el cual señala que además de los requisitos exigidos para la actualización del Registro Único Tributario – RUT, procederá en los siguientes casos:

- b) Al liquidarse la sucesión del causante, cuando a ello hubiere lugar.

Firma Funcionario Autorizado

984. Apellidos y nombres LOPEZ CAICEDO ZINTIA
985. Cargo
989. Dependencia Cali Sur

Proyectó MONTEZUMA CASTILLO GLORIA ESPERANZA

993. Establecimiento
992. Area División de Gestión de Asistencia al Cliente
990. Lugar admitivo. Impuestos de Cali
991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición 15 OCT. 2019

- Documento expedido por juez o notario donde conste la terminación del proceso o fotocopia de la escritura de liquidación de la sucesión cuando se adelantó ante notario o de la sentencia debidamente ejecutoriada cuando el proceso se adelantó ante juez.

- En el evento de no realizar proceso de sucesión, manifestación verbal o escrita del representante o herederos en la que informe que el fallecido no dejó masa sucesoral que haya implicado adelantar el proceso de sucesión.

Así las cosas, se configuran las circunstancias de hecho y de derecho para proceder a la cancelación del Registro Único Tributario del causante **GARCIA LLOREDA FERNANDO JOSE** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N° 19.102.764, de conformidad con las verificaciones correspondientes y considerando las pruebas que obran en el expediente y en armonía con los artículos 29 y 83 de la Carta Constitucional, se concluye que la solicitud cumple para la cancelación del Registro Único Tributario.

La aceptación de su Solicitud Especial de Cancelación del RUT no es impedimento para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ejerza sus facultades de fiscalización y control dentro de los términos legales. Si dentro se las facultades de control posterior a la cancelación del Registro Único Tributario – RUT se determinan obligaciones pendientes, el área competente solicitará la reactivación del Registro Único Tributario – RUT para los fines pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe del Punto de Contacto Sur, de la División de Gestión y Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CANCELAR el Registro Único Tributario. RUT-. del causante **GARCIA LLOREDA FERNANDO JOSE** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° 19.102.764, solicitada mediante radicación N° 11806502311108 del día 04 de Septiembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. El presente acto administrativo por correo al señor **GARCIA RESTREPO ALEJANDRO**, con cédula de ciudadanía N° 94.458.498, en calidad de heredero con Administración de Bienes, a la dirección reportada en el RUT: CL 2 116 -650 CA 23 de la ciudad de Cali, departamento de Valle del Cauca conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto proceden los recursos de reposición y apelación en los términos señalados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo y radicarlos en la División de Gestión de Documentación de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI o la dependencia que haga sus veces, ubicada en Calle 11 No. 3-72 piso 1 de la ciudad de Cali, departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. ARCHIVAR el presente expediente, una vez en firme el presente acto administrativo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS ORLANDO BLACKBURN DORADO
Jefe Punto de Contacto Cali Sur
División Gestión de Asistencia al Cliente
Dirección Seccional de Impuestos de Cali

Firma Funcionario Autorizado

964. Apellidos y nombres LOPEZ CAICEDO ZINTIA
985. Cargo
989. Dependencia Cali Sur

Proyectó: MONTEZUMA CASTILLO GLORIA ESPERANZA

993. Establecimiento
992. Area División de Gestión de Asistencia al Cliente
990. Lugar admitivo. Impuestos de Cali
991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición 15 OCT. 2019

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA

001

2. Concepto: 05 Solicitud de cancelación de la inscripción en el registro

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14667808533

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1910276 4	6	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 13	1910276 4	1971 06 16

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA	169	Bogotá D.C. 11	Bogotá, D.C. 001

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GARCIA	LLOREDA	FERNANDO	JOSE

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Valle del Cauca 76	Cali 001

41. Dirección principal: CL 2 116 650 CA 23

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
algarcia70@hotmail.com		5552900	3154792981

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0090	2005 04 30	6810	2011 09 01				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5																									

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2019 10 15

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: MONTEZUMA CASTILLO GLORIA ESPERANZA
985. Cargo: Gestor II

Fecha generación documento PDF: 15-10-2019 04:05:52PM

COPIA CANCELADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Resolución Decisión Solicitud Especial

714

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 7147501950209

(415)7707212489504(8020) 007147501950209

Datos del solicitante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
1 9 1 0 2 7 6 4	6	GARCIA	LLOREDA	FERNANDO	JOSE

11. Razón Social

12. Dirección seccional: Impuestos de Cali — Cód. 5

24. N° Formulario solicitud: 11806502311108

25. Fecha de solicitud: 2019 09 04

26. Concepto: Solicitud de cancelación de la inscripción en el registro — Cód. 05

27. N°. de acto de decisión: 7147501950209

28. Fecha acto decision: 2019 10 15

29. Decisión: Acepta [X] Niega [ ]

30. Motivo

stablecido lo anterior y con fundamento en los artículos 1.6.1.2.18 y 1.6.1.2.19 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 y el artículo 16 del Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, que modificó el artículo 1.6.1.2.19 del Decreto 1625 del 2016, el cual señala que además de los requisitos exigidos para la actualización del Registro Único Tributario RUT, procederá en los siguientes casos:

b) Al liquidarse la sucesión del causante, cuando a ello hubiere lugar.

Documento expedido por juez o notario donde conste la terminación del proceso o fotocopia de la escritura de liquidación de la sucesión cuando se adelantó ante notario o de la sentencia debidamente ejecutoriada cuando el proceso se adelantó ante juez.

En el evento de no realizar proceso de sucesión, manifestación verbal o escrita del representante o herederos en la que informe que el fallecido no dejó masa sucesoral que haya implicado adelantar el proceso de sucesión.

Así las cosas, se configuran las circunstancias de hecho y de derecho para proceder a la cancelación del Registro Único Tributario del causante GARCIA LLOREDA FERNANDO JOSE quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N° 19.102.764, de conformidad con las verificaciones correspondientes y considerando las pruebas que obran en el expediente y en armonía con los artículos 29 y 83 de la Carta Constitucional, se concluye que la solicitud cumple para la cancelación del Registro Único Tributario.

La aceptación de su Solicitud Especial de Cancelación del RUT no es impedimento para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ejerza sus facultades de fiscalización y control dentro de los términos legales. Si dentro se las facultades de control posterior a la cancelación del Registro Único Tributario RUT se determinan obligaciones pendientes, el área competente solicitará la reactivación del Registro Único Tributario RUT para los fines pertinentes.

COPIA

Firma

984. Nombre	MONTEZUMA CASTILLO GLORIA ESPERANZA		
985. Cargo	Gestor II		
989. Dependencia	618 Cali Sur		
990. Lugar Administrativo	5 Impuestos de Cali	992. Area	237 División de Gestión de Asistencia al Client
991. Organización	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADU	997. Fecha de expedición	2019-10-15 16:01:57

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA CUARENTA Y UNA
DEL CÍRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 12 No. 93-26
Tels.: 621 4441/51/61/71/81/91 - 218 6087 - 256 7730 - Fax: 218 6082
E-mail: notari41@tutopia.com

TERCERA Copia de la Escritura Pública No. 1177

de fecha: 30 de MAYO de 2003

ACTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

OTORGANTES

FERNANDO JOSE GARCIA LLOREDA

E INES RESTREPO DE GARCIA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2003

AA 12969750

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: *1177* MIL CIENTO SETENTA Y SIETE. ——————

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y UNA (41) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL. ——————

FECHA DE OTORGAMIENTO: MAYO TREINTA ——————

(30) DEL AÑO DOS MIL TRES (2003). ——————

CLASE DE ACTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. ——————

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **FERNANDO JOSE GARCIA LLOREDA:** C.C.No.:19.102.764 DE BOGOTA E **INES RESTREPO DE GARCIA:** C.C.No.41.493.235 DE BOGOTA. ——————

CUANTIA DEL ACTO: ACTIVO BRUTO : $664'284.099 ——————

ACTIVO LIQUIDO: $624.284.099 ——————

Dentro del Círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarenta y Una (41) de la circunscripción mencionada y cuyo TITULAR es **AGUSTIN MORALES RIVEIRA**, compareció(eron) mediante minuta escrita, quien(es) dijo(eron) ser: **FERNANDO JOSÉ GARCÍA LLOREDA,** varón mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.102.764 de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de nacionalidad colombiano, domiciliado en Cali, e **INÉS RESTREPO DE GARCÍA,** mujer colombiana, mayor de edad y domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 41.493.235 de Bogotá, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente, domiciliada en Cali, y manifestaron: **PRIMERA.** Que los comparecientes contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica el día veintitrés (23) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1.975), el cual se encuentra

GLORIA EUGENIA CORTES PEREZ
SECRETARIA
DECRETO 1557 DE 1989
NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C.

la misma. **SEGUNDA.** Que dentro del matrimonio de los exponentes, se procrearon ALEJANDRO y LILIANA GARCÍA RESTREPO, actualmente mayores de edad. **TERCERA.** Antes del matrimonio los cónyuges no habían otorgado capitulaciones matrimoniales. **CUARTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero (1o) del decreto mil setecientos veintinueve (1.729) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), concordante con el numeral noveno (9) del artículo sexto (6o) de la Ley veinticinco (25) de mil novecientos noventa y dos (1.992), dejan constancia de su mutuo acuerdo en disolver y liquidar la sociedad conyugal existente entre ellos y, en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas. **QUINTA:** Que los exponentes manifiestan que no poseen bienes propios de conformidad con el artículo mil setecientos ochenta y dos (1.782) del Código Civil. **SEXTA:** Que de común acuerdo, han avaluado los bienes de la sociedad conyugal que se relacionan en el inventario que a continuación se presenta, el cual contiene la totalidad de los bienes sociales. SÉPTIMA. Los Activos y Pasivos de los cónyuges son:
BIENES EN CABEZA DEL CÓNYUGE FERNANDO JOSÉ GARCÍA LLOREDA
- **BIENES MUEBLES:** $5.000.000
Vehículo marca TOYOTA CROWN modelo
1.980, placa ANF264 ..... $20.000.000
BIENES MUEBLES VARIOS
DINERO EN CUENTAS O EN EFECTIVO..... $10.000.000
CUOTAS EN SOCIEDADES
ACCIÓN CLUB Colombia CALI $10.000.000
TOTAL ACTIVOS: $45.000.000

BIENES EN CABEZA DE LA CÓNYUGE INÉS RESTREPO DE GARCÍA

MUEBLES Y ENSERES QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER. $5.400.000

CUOTAS O ACCIONES EN SOCIEDADES:

SOCIEDAD	ACCIONES/CUOTAS	VALOR
Sociedad Bolívar S.A.	314	$ 5.742.486
Manufacturas de Cemento S.A.	6	$ 129.209
Banco de Bogotá	316	$ 2.716.075
Asterisco Ediciones S.A.	32.000	$103.830.000
Epopeya S.A. (en liquidación)	20	$ 2.660.587
Regata S.A. (en liquidación)	960	$ 46.718.194
Restrepo 50 & Cia SCA	43.276	$ 191.280
Espadaña S.A. (en liquidación)	41.449	$277.631.366
Comercializadora DIXA S.A.	1.588.000	$ 79.400.000

VEHÍCULOS:

Chevrolet LUV Pickup modelo 1.996, placa CED 733	$ 17.232.000
Mazda Sedan 121 Modelo 1.997, placa CFB 139	$17.997.000
Mazda Sedan 121 Modelo 1.999, placa CFP 514	$21.500.000
Cuentas por cobrar	$ 8.135.902
Efectivo y Bancos	$ 30.000.000
TOTAL ACTIVO:	**$619.284.099**

PASIVOS:

Banco de Colombia $ 40.000.000

GLORIA EUGENIA CORTES PEREZ SECRETARIA DECRETO 1634 DE 1989 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C.

GLORIA EUGENIA CORTES PEREZ SECRETARIA DECRETO 1634 DE 1989 NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C.

OCTAVA: Que haciendo uso de las facultades legales, es voluntad de los exponentes, realizar en forma diferente a la señalada por las normas que regulan ésta materia, la siguiente liquidación y partición de bienes:

HIJUELA PARA LA CÓNYUGE INÉS RESTREPO DE GARCÍA: Para pagarle al cónyuge INÉS RESTREPO DE GARCÍA el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($447.454.099) correspondiente a los gananciales acordados en la presente liquidación de la sociedad conyugal, se le adjudica pleno dominio y posesión de los siguientes bienes:

MUEBLES Y ENSERES QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER. $5.400.000

CUOTAS O ACCIONES EN SOCIEDADES:

SOCIEDAD	ACCIONES/CUOTAS	VALOR
Sociedad Bolívar S.A.	314	$ 5.742.486
Manufacturas de Cemento S.A.	6	$ 129.209
Banco de Bogotá	316	$ 2.716.075
Epopeya S.A. (en liquidación)	20	$ 2.660.587
Regata S.A. (en liquidación)	960	$ 46.718.194
Restrepo 50 & Cia SCA	43.276	$ 191.280
Espadaña S.A. (en liquidación)	41.449	$277.631.366
Comercializadora DIXA S.A.	1.588.000	$ 79.400.000

VEHÍCULOS:

Chevrolet LUV Pickup modelo 1.996, placa CED 733	$17.232.000
Mazda Sedan 121 Modelo 1.997, placa CFB 139	$ 17.997.000
Mazda Sedan 121 Modelo 1.999, placa CFP 514	$ 21.500.000
Cuentas por cobrar	$ 8.135.902

TOTAL HIJUELA NETO	**$ 447.454.099**

HIJUELA PARA EL CÓNYUGE FERNANDO JOSÉ GARCÍA LLOREDA: Para pagarle al cónyuge FERNANDO JOSÉ GARCÍA LLOREDA el valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($176.830.000) correspondiente a los gananciales en la presente liquidación de la sociedad conyugal para lo cual se le adjudica pleno dominio y posesión de los siguientes bienes:

- BIENES MUEBLES:		$5.000.000
Vehículo marca TOYOTA CROWN modelo 1.980, placa ANF264		$20.000.000
BIENES MUEBLES VARIOS		
DINERO EN CUENTAS O EN EFECTIVO		$38.000.000
CUOTAS EN SOCIEDADES		
Asterisco Ediciones S.A.	32.000	$103.830.000
ACCIÓN CLUB Colombia CALI		$ 10.000.000
TOTAL ACTIVOS:		
TOTAL HIJUELA		**$176.830.000**

GLORIA EUGENIA CORTES PEREZ
SECRETARIA
DECRETO 1634 DE 1960
NOTARIA 41 DE BOGOTA D C

NOVENA. BIENES ADQUIRIDOS POSTERIORMENTE. Los exponentes manifiestan que a partir de la fecha de la presente escritura de liquidación de la sociedad conyugal, los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera cualquiera de los cónyuges serán de

objeto de la presente liquidación, sin embargo, sí existieren otros bienes sociales que no hayan sido relacionados y que estuvieren en cabeza de FERNANDO JOSÉ GARCÍA LLOREDA se le adjudicarán a este. De la misma manera se procederá, si aparecieren nuevos bienes en cabeza de la cónyuge INÉS RESTREPO DE GARCÍA, a quien se le adjudicará los citados bienes por cuanto cada uno de los cónyuges mediante este documento renuncia expresamente en favor del otro a los gananciales que sobre los nuevos bienes le puedan corresponder, adjudicación que se hará mediante el trámite de una partición adicional. **DÉCIMA PRIMERA. ALIMENTOS DE LOS CÓNYUGES.** Las partes acuerdan, que en razón a que se encuentran en capacidad, física, mental y económica para subvenir sus propias necesidades, ninguno de los cónyuges suministrará ni pedirá alimentos al otro. **DÉCIMA SEGUNDA:** Los comparecientes manifiestan que aceptan expresamente todas y cada una de las estipulaciones establecidas en la misma, y que renuncian expresamente a cualquier reclamo posterior que pueda presentarse con relación a la presente. **DÉCIMA TERCERA. BIENES PROPIOS DE LOS CÓNYUGES.** Las partes dejan expresa constancia, que se excluye de la presente Liquidación todos los bienes inmuebles que cada uno de los cónyuges haya adquirido con anterioridad a la creación de la sociedad conyugal que hoy se disuelve, así como aquellos adquiridos por herencia o donación. **DÉCIMA CUARTA. IRREVOCABILIDAD.** Las partes acuerdan que los compromisos adquiridos mediante el presente documento, son firmes e irresolubles y por lo tanto, no habrá lugar al retracto por ninguna de las partes. **DÉCIMA QUINTA.** Los gastos que se causen con ocasión de esta liquidación serán de cargo de los exponentes por iguales partes.

AA 12969439

"(Hasta aqui la minuta escrita presentada por el(la)(los) compareciente(s). Se deja constancia que todo aquello que conste por escrito extendido en papel notarial está elevado a escritura pública conforme a la minuta escrita presentada por el (la)(los) compareciente(s).)"

ADVERTENCIAS

El Notario advirtió a el (los) compareciente(s): 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento; 4) Que igualmente deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento que sea necesario, a la mayor brevedad posible en la(s) entidade(s) competente(s).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

El documento precedente fué leído en forma legal por el(la, los) compareciente(s) quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores insiste(n) en el otorgamiento e imparte(n) sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa(n) su(s) voluntad(es) en forma fidedigna. El Notario da fé que las declaraciones firmadas por la(s) parte(s), fueron aprobadas por el(la, los) compareciente(s) de conformidad a la ley y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando constancia que les advirtió sobre las relaciones que el

GLORIA EUGENIA CORTES PEREZ
SECRETARIA
DECRETO 1584 DE 1989
NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS **AA 12969750-9437-9438-9439** ----------

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO **AA 12471727** ----------

DERECHOS NOTARIALES $ **2.007.770** ----------

RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $2640; y PARA EL FONDO NACIONAL DE NOTARIADO $2.640. RESOLUCION 4105 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2002.----------

Se protocolizan los documentos anexos a la presente escritura pública:

1) FOTOCOPIA AUTENTICA DEL REGISTRO DE MATRIMONIO CONTRAIDO---- ENTRE: FERNANDO JOSE GARCIA LLOREDA E INES RESTREPO RICAURTE. 2) FOTOCOPIA AUTÉNTICA DE LA CERTIFICACION DEL SALDO DEL CREDITO No. 2040063373 – DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003- EXPEDIDO POR – BANCOLOMBIA. 3) FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES. **4) FOTOCOPIA AUTENTICA DE LA CERTIFICACION DE FECHA 15 DE MARZO DE 2003- EXPEDIDA POR BANCOLOMBIA.** ----------

SI VALE LO REPISADO QUE DICE "FOTOCOPIA AUTENTICA DEL REGISTRO DE MATRIMONIO CONTRAIDO" SI VAL.E ----------

SI VALE LO REPISADO QUE DICE "624" SI VAL.E ----------

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2003

AA 12471727

HOJA NUMERO -CINCO- DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1177) DEL (30) DE -MAYO- DE DOS MIL TRES (2003). VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS AA 12969439

La siguiente firma se recepcionó el día 30 MAYO 2003 (Art. 9 Decr. 2148/83)

Fernando Garcia Lloreda

FERNANDO JOSE GARCIA LLOREDA

C.C.N 171027CA DE Bogotá DE INDICE DERECHO

La siguiente firma se recepcionó el día 30 MAYO 2003 (Art. 9 Decr. 2148/83)

Ines Restrepo de Garcia

INES RESTREPO DE GARCIA

C..CN 41493235 DE Bogotá INDICE DERECHO

GLORIA EUGENIA CORTES PEREZ
DE BOGOTA D C

EL NOTARIO

República de Colombia Notaría 41
CIRCULO DE BOGOTA
Carrera 12 No. 93-26
Agustín Morales R.

AGUSTIN MORALES RIVEIRA

NOTARIO 41

REVISADO POR

EN BLANCO

EN BLANCO

HOJA NÚMERO (6----) (ÚLTIMA)

ES TERCERA ---------- ----------(3A---) COPIA

(FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 79 DECRETO 960 DE 1970

SE EXPIDE EN SEIS ---------- 6--- ( )

HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: FERNANDO JOSE GARCIA LLOREDA E INES RESTREPO DE GARCIA

COPIA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1534 DE 1989.

DERECHOS RESOLUCIÓN NÚMERO 4105 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2002.

BOGOTÁ D. C. 06 JUN. 2003

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA (S) LEY(ES) ES ILEGAL Y UTILIZARLA(S) PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

GLORIA EUGENIA CORTES PEREZ
SECRETARIA
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C

LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
GLORIA EUGENIA CORTES P.
SECRETARIA
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA
el. protocolo

GLORIA EUGENIA CORTES PEREZ

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

EN BLANCO

GLORIA EUGENIA
SEC
DECRETO
NOTARIA 41

EN BLANCO